



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"  
**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 067-2019-UNTELS**  
Villa El Salvador, 15 de abril de 2019

**VISTO:**

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 15 de abril de 2019, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva: **DECLARAR** la **NULIDAD PARCIAL** con **EFICACIA ANTICIPADA** al 04 de marzo de 2019, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2019-UNTELS, de fecha 04 de marzo de 2019, que aprueba los resultados finales del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios 2019-I, en el extremo que corresponde a la adjudicación de las plazas en la categoría **Principal y Asociado a tiempo completo (TC)** obtenidas por los docentes **GAMBOA CRUZADO, JAVIER ARTURO** y **SOTELO VALER FREDDY**, respectivamente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, el artículo 3° de la Ley n° 28175- Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, precisa:

*"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado";*

Que, en consecuencia, el artículo 13 de la Resolución Suprema n° 091-086-EF-76, establece las "Normas Complementarias referente a las Remuneraciones y Bonificaciones del Docente Universitario", señala:

*"Los docentes universitarios en uso de la excepción establecida en el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, no podrán tener dos modalidades de trabajo docente en la misma universidad y tratándose de dos universidades diferentes una de las modalidades deberá ser a tiempo parcial obligatoriamente, siempre que no haya incompatibilidad horaria. En caso de universidades nacional la suma de los tiempos de labor académica no excederá de las 40 horas";*

Que, el artículo 160 del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

*"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";*

Que, asimismo, el artículo 11, numeral 11.2 del TUO de la Ley n° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:



REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 067-2019-UNTELS

*“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad”*

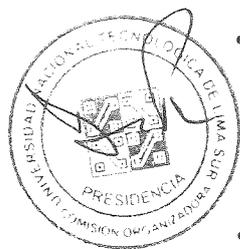
Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, establece:

*“El régimen de dedicación de los docentes es: a) Dedicación Exclusiva: Es el profesor que presta servicios 40 horas semanales de las cuales como mínimo 10 horas corresponden a tareas lectivas, tiene como única remuneración la que percibe en la universidad; Tiempo Completo: Es el profesor que presta servicios durante 40 horas semanales, de las cuales mínimo 12 horas corresponden a tareas lectivas. Puede tener otra actividad remunerada que no se sea de tiempo completo en cualquier entidad pública o privada; y, C) Tiempo Parcial: Es el profesor que presta servicios hasta por 20 horas semanales, de las cuales como mínimo 50% corresponden a tareas lectivas”*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 011-2019-UNTELS, de fecha 17 de enero de 2019, se aprobó las Bases del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios 2019-I de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2019-UNTELS, de fecha 04 de marzo de 2019, se aprobaron los resultados finales del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios 2019-I de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el cual los postulantes **GAMBOA CRUZADO, JAVIER ARTURO** y **SOTELO VALER FREDDY**, obtuvieron las plazas de docentes en la categoría **Principal y Asociado, a tiempo completo (TC) de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, respectivamente;**

Que, según Oficio N° 0115-2019-CO-P-DGA-URH, de fecha 19 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa al Director General de Administración (DGA), que los señores: **GAMBOA CRUZADO, JAVIER ARTURO** y **SOTELO VALER FREDDY**, ganadores del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios 2019-I de la UNTELS, lo siguiente:



- **GAMBOA CRUZADO, JAVIER ARTURO:** Docente ganador del concurso público de méritos 2019-I, en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, categoría **Principal, a tiempo completo de la UNTELS**, labora además en la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, como docente **Principal a tiempo completo (TC)**, y docente **auxiliar a tiempo parcial en la Universidad Nacional Federico Villareal**.
- **SOTELO VALER FREDDY:** Docente ganador del concurso público de méritos 2019-I, en la Escuela Profesional de Electrónica y Telecomunicaciones, categoría **Asociado a Tiempo completo de la UNTELS**, labora además en la **Universidad Nacional de Ingeniería**, como docente **Principal a Tiempo Completo**.

En este sentido, precisa, que los mencionados docentes han inobservado el artículo 12 del Estatuto de la UNTELS, y que, en el caso particular del docente **SOTELO VALER FREDDY**, no ha cumplido con apersonarse a la Unidad de Recursos Humanos, para la apertura de su **ESCALAFON**, condición prevista en el artículo 38° del Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNTELS;





**REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 067-2019-UNTELS**

Que, conforme al Oficio N° 105-2019-CO-P-OAL, de fecha 05 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría, Legal, remite al Secretario General, el Informe N° 11-2019-UNTELS-OAL-UAJ/JFOS, de fecha 29 de marzo de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales, que concluye al amparo de lo establecido en el artículo 3° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 12° del Estatuto de la UNTELS, numeral 01, artículo 10, y numeral 13.2, artículo 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, PROCEDENTE la declaración de NULIDAD PARCIAL con eficacia anticipada al 04 de marzo de 2019, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2019-UNTELS, que aprueba los resultados finales del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios 2019-I, y que declara ganadores a los postulantes GAMBOA CRUZADO, JAVIER ARTURO y SOTELO VALER FREDDY, en las plazas de docente en la categoría Principal y Asociado a tiempo completo (TC), respectivamente;

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20. 10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad al Presidente de la UNTELS;

**SE RESUELVE:**

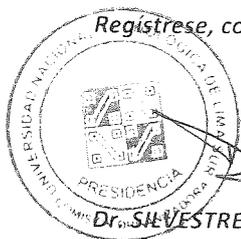
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD PARCIAL con EFICACIA ANTICIPADA al 04 de marzo de 2019, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2019-UNTELS, de fecha 04 de marzo de 2019, que aprueba los resultados finales del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios 2019-I, en el extremo que corresponde a la adjudicación de las plazas en la categoría Principal y Asociado a tiempo completo (TC) en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, obtenidas por los docentes GAMBOA CRUZADO, JAVIER ARTURO y SOTELO VALER FREDDY, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución a los exdocentes GAMBOA CRUZADO, JAVIER ARTURO y SOTELO VALER FREDDY, para los fines pertinentes.

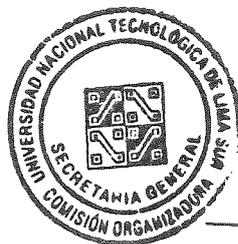
**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** a presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicepresidente Académico, Director General de Administración (DGA), y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO  
Presidente de la Comisión Organizadora



Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA  
Secretario General